



**PROCESO No. 110014003066-2020-01223-00**  
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA**  
**INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 29 ABR 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, contra **JOSE DE JESUS PAEZ CORREDOR** y herederos indeterminados de **NUBIA CASTRO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$5'798.998,00 M/cte.** que corresponde al capital insoluto, contenido en el contrato de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 1461 del 26 de febrero de 1999 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.
3. **\$12'985.604,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo pactadas en el contrato de mutuo.
4. **\$2'184.276,00 M/cte.** por concepto de seguros de vida pactados en el contrato de mutuo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la demandada **NUBIA CASTRO RUIZ**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, una vez en firme este auto ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese personalmente al demandado **JOSE DE JESUS PAEZ CORREDOR**.

**Reconocese** al abogado **LUIS ANDRES PARRA ORTEGA**, para que actúe como apoderado de la entidad demandante.

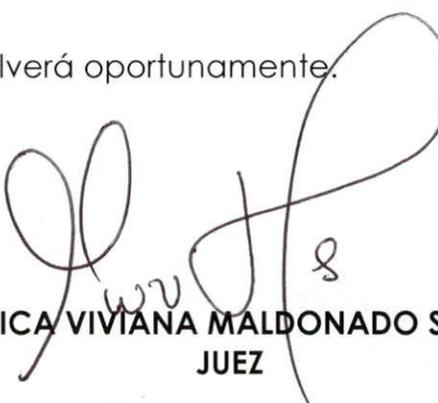
Sobre costas se resolverá oportunamente.

**Decrétase** el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40309166. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 ABR 2021' HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>043</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	